



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

[jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25-862-40-89-001-2021-00178-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN DOBLE INTESTADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ASDRÚBAL ALONSO</b>
<b>CAUSANTES:</b>	<b>EDELMIRA GONZÁLEZ Y JESÚS ALONSO CHICUA (QEPD)</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>SENTENCIA – APRUEBA PARTICIÓN</b>

## I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **EDELMIRA GONZÁLEZ Y JESÚS ALONSO CHICUA (QEPD)**.

## II. ANTECEDENTES

Como sustento factual de las pretensiones se indicó lo siguiente:

- 1.- La señora EDELMIRA GONZALEZ, falleció 2 de diciembre de 1941 en Vergara-Cundinamarca, lugar de su último domicilio.
- 2.- El señor JESUS ALONSO CHICUA, falleció el 24 de junio de 1967, en Vergara-Cundinamarca, lugar de su último domicilio.
- 3.- EDELMIRA GONZALEZ y JESUS ALONSO CHICUA, contrajeron matrimonio católico, el 17 de febrero de 1927, y en vida procrearon 5 hijos; ANA GEORGINA, MARIA ETELVINA, AUGUSTO ALFONSO, MARIA TEMILDA y ROSA LIBIA ALONSO GONZALEZ.
- 4.- El causante JESUS ALONSO CHICUA y el señor HERACLIO GONZALES, con Escritura Pública No 102 del 11 de abril de 1932 de la Notaria de Nocaima-Cundinamarca, adquirieron de manos del señor ISRAEL MURCIA el predio denominado SAN MARTIN, ubicado en el Municipio de Vergara.
- 5.- Luego JESUS ALONSO CHICUA, con Escritura Pública No.431 del 04 de julio de 1944 de la Notaría única de la Vega, adquirió por compra que hizo al señor HERACLIO GONZALEZ, la mita del predio denominado SAN MATIN, con Folio de M.I. 162-36931.
- 6.- Conforme a los hechos anteriores, el 50% del predio denominado "SAN MARTIN", fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y el otro 50%, con posterioridad a la disolución del matrimonio por la muerte de EDELMIRA GONZALEZ.
- 7.- Los herederos MARIA ETELVINA, ROSA LIBIA y AUGUSTO ALFONSO ALONSO GONZALEZ, fallecieron el 7 de mayo de 1988, 20 de enero de 2018 y 2 de julio de

2012, respectivamente sin haber dejado descendencia y ante el fallecimiento de sus ascendientes, heredan en representación sus hermanos MARIA TEMILDA y ANA GEORGINA ALOSO GONZALEZ.

**8.-** La heredera MARIA TEMILDA ALONSO DE RAMAIREZ, falleció el día 28 de marzo de 2019, habiendo dejado como herederos a sus hijos CARLOS ARNULFO, CESAR ARTURO, LUZ MARINA y LUIS ALBERTO RAMIREZ ALONSO.

**9.-** Mediante Escritura No 245 del 23 de octubre de 2020, de la Notaria 1ª del Circulo de Soacha-Cundinamarca, la señora ANA GEORGINA ALONSO GONZALEZ, en su calidad de heredera del causante JESUS ALONSO CHICUA, transfirió a título universal a favor de ASDRUBAL ALONSO, la totalidad de los derechos herenciales que le corresponden en la sucesión de su parte a JESUS ALONSO CHICUA.

**10.-** Mediante Escritura Pública No. 2752 del 13 de noviembre de 2020, de la Notaria 1ª del Circulo de Soacha-Cundinamarca, la señora ANA GEORGINA ALONSO GONZALEZ, en su calidad de heredera transfirió a título universal a favor del señor ASDRUBAL ALONSO, la totalidad de los derechos herenciales que le puedan corresponder en las sucesiones de sus hermanos MARIA ETELVINA, AUGUSTO ALFONSO, y de ROSA LIBIA ALONSO GONZALEZ.

**11.-** Mediante Escritura Pública No 1822, del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaria 1ª de Soacha-Cundinamarca, la señora ANA GEORGINA ALONSO GONZALEZ, en su calidad de heredera de la causante EDELMIRA GONZALEZ, vendió los derechos herenciales y cualquier otro derecho que le pueda corresponder en la sucesión de su progenitora.

**12.-** El único bien inventariado y avaluado, se encuentra ubicado en el Municipio de Vergara Cundinamarca y es de carácter social, por haberse adquirido la mitad en vigencia de la comunidad conyugal que sostuvieron los causantes.

### **III. ACTUACION PROCESAL**

Mediante auto del 13 de octubre de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión y se reconoció al señor ASDRUBAL ALONSO como cesionario de la señora ANA GEORGINA ALONSO GONZALEZ en su condición de hija de los causantes EDELMIRA GONZALEZ y JESUS ALONSO CHICUA; igualmente se ordenó el emplazamiento de los interesados, el cual se surtió en silencio y se convocó a los señores CARLOS TEODULFO, CESAR ARTURO, LUZ MARINA y LUIS ALBERTO RAMIREZ ALONSO, en su calidad de herederos de la señora MARIA TEMILDA ALOSO DE RAMIREZ, a fin de que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, quienes en su oportunidad procesal la repudiaron.

Efectuadas las publicaciones del edicto con el fin de llamar a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria se señaló fecha para la práctica de la diligencia de inventario y avalúos, y una vez presentados, por el apoderado del señor ASDRUBAL ALONSO en su calidad de CESIONARIO, se aprobaron. En el mismo acto se decretó la partición, la cual fue presentada por el procurador del cesionario reconocido en el presente trámite.

De acuerdo con lo anotado, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de sucesión intestada, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

### **IV.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1.** La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes,

derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento, la voluntad del causante, y las reglas para el trámite del proceso son las previstas en los artículos 487 y siguientes del CGP.

**2.** En el caso subéxamine se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial establecido por el último domicilio de los causantes; el interesado tiene capacidad para ser parte y para comparecer como cesionario de ANA GEORGINA ALONSO GONZALEZ, heredera de los causantes EDELMIRA GONZALEZ y JESUS ALONSO CHICUA, y por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

**3.** Establece el artículo 509 del Código General del Proceso lo siguiente:

*"1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable..."*

**4.** Como se hicieron las publicaciones pertinentes llamando a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se practicó la diligencia de inventario y avalúos, y se presentó el trabajo de partición, por el cesionario, que cumple los requisitos exigidos, habida cuenta que se realizó ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales que gobiernan las sucesiones, guardando la debida equidad en la adjudicación, debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 509 de la referida norma; es decir previo el traslado correspondiente.

**5.** Finalmente se aprobará la liquidación dada a la sociedad conyugal que conformaron ambos causantes por un valor de \$23'849.750 para cada uno por gananciales, correspondiéndole a EDELMIRA GONZALEZ, el 25% del único bien inventariado y avaluado (M.I 162-36931 y No catastral 00-01-0006-0026-000) y \$71.549.250.00 a favor de JESUS ALONSO CHUCUA donde se incluye la otra mitad del predio completando 75% del bien. Por las razones ya plasmadas también se aprobará la partición de la sucesión, anotando que la adjudicación del único bien inventariado y avaluado se hace en su totalidad al señor ASDRUBAL ALONSO como cesionario reconocido de la señora ANA GEORGINA ALONSO GONZALEZ en su calidad de hija de ambos causantes.

## V.- DECISION

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de la sociedad conyugal que en vida conformaron los causantes EDELMIRA GONZALEZ y JESUS ALONSO CHICUA.

**SEGUNDO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de los causantes EDELMIRA GONZALEZ quien no poseía documento de identidad y JESUS ALONSO CHICUA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 442.976 de Vergara, conforme se desprende de los hechos de la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-36931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias al interesado de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la Notaria de Nocaima Cundinamarca.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

Juez

	<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA SECRETARIA</b>
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en <b>ESTADO No. <u>93</u></b> de fecha <b><u>14 JULIO 2023</u></b>	
<hr/> <b>NELSY C. SANCHEZ TREJO SECRETARIA</b>	